



ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El día 3 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce, tuvo lugar la sesión de declaración de inicio de la etapa preparatoria de la elección, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, formalizándose así por el Consejo General, el inicio del proceso electoral ordinario local 2014 - 2015.
2. En el año 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Asimismo, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 182 y Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con la última declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

TERCERO. Que el artículo 183 del Código Electoral en cita, prevé que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin, la que concluye al iniciarse la jornada electoral.



CUARTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIV, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

QUINTO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos electorales de los comités distritales y municipales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

SEXTO. Que el artículo 51 de la legislación electoral local, exige que en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y,

Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Cuatro consejeros electorales; y,
- IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que el artículo 57 del Código Electoral Local, dispone que para ser designado consejero electoral, deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;



- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Asimismo, se determina que por cada consejero electoral se designará un suplente.

OCTAVO. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014, se aprobaron los *Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014-2015*, así como la convocatoria para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales.

NOVENO. Que en los Lineamientos citados en el Considerando que antecede, se establecieron entre otras cosas: las directrices para la emisión de la convocatoria para integrar los órganos desconcentrados del Instituto; el procedimiento para la recepción de las propuestas de las organizaciones de la sociedad así como de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales, presidentes, secretarios, vocales de organización electoral y vocales de capacitación electoral y educación cívica de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y, el procedimiento para escuchar las opiniones de los partidos políticos.

DÉCIMO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó la propuesta del Presidente del Órgano Electoral Local, del nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, en Sesión Especial, se instalaron los 116 ciento dieciséis Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.



Que una vez llevado a cabo todas y cada una de las etapas del proceso electoral 2014-2015, por parte de los órganos electorales desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se hace innecesario que los mismos continúen en funciones, dado que no se justifica que los mismos sigan laborando pues los mismos han cumplido a cabalidad con sus actividades para lo cual fueron instalados.

Atendiendo a lo anterior es que se hace necesario que este Consejo General determine la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados, a partir del 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el propio numeral 34, en su fracción XIII, señala que es atribución del Consejo General determinar la conclusión en sus funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que los Órganos Desconcentrados del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, funcionen hasta el 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.

SEGUNDO. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para que realicen todas las actividades necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese a los órganos desconcentrados del presente acuerdo, para los efectos que en el mismo se establecen.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



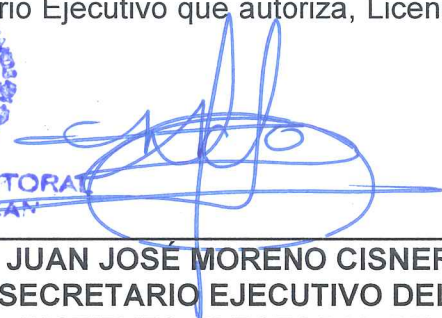
ACUERDO No. CG-337/2015

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

